ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

I. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 265 de la Constitución Política de Colombia, el Consejo Nacional Electoral –*CNE*– es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control total de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

Mediante el Acto Legislativo 01 de 2009 se modificó el artículo 265 Constitucional estableciendo que, el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

Con la finalidad de impulsar dicha autonomía presupuestal y administrativa, mediante el artículo 335 de la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022"* se confirieron facultades extraordinarias al Presidente de la República para adoptar la estructura orgánica e interna y la planta de personal para el Consejo Nacional Electoral, que le permita desarrollar dicha autonomía administrativa y presupuestal de que trata el artículo 265 de la Constitución Política.

En ese mismo sentido, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 *"por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida",* establecen que el artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, compilado en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, quedará de la siguiente manera:

> ***"Artículo 110°,*** *Los órganos que son una sección en el Presupuesto General* de *la Nación, tendrán la capacidad* de *contratar y comprometer* a *nombre* de *la persona jurídica* de *la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo* de *las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal* a *que* se *refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe* de *cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo* o *quien haga* sus *veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general* de *contratación* de *la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

En efecto, el Artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, a partir de la creación de la sección

presupuestal y sus ajustes, el Consejo Nacional Electoral asumió la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y avanzar en lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

En Colombia, la Ley 42 de 1993 regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se produce para quienes no cumplan con el deber de amparar de forma efectiva los bienes y/o patrimonio estatal. En tal sentido, el Artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que: "*Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten*".

La Circular Conjunta No. 002 del 16 de diciembre de 2003, suscrita en su momento por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación relacionada con :"*los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes; la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo*", señala que: "*Todas las entidades públicas, en desarrollo de su gestión fiscal, tienen la obligación legal de implementar mecanismos idóneos que permitan cumplir con la función de vigilancia y control de los fondos y bienes públicos asignados*". El mencionado postulado sobre la gestión fiscal de los servidores públicos se constituye en una directriz obligatoria.

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-735 de 2003 estableció que: "(…) *[Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro (…)"*

En esta dirección, la reglamentación en materia de aseguramiento de bienes e intereses patrimoniales del Estado contemplados en Ley No. 1952 de 2019 "*Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario*", señala en el numeral 22 del artículo 38, como deber de los servidores públicos: *(…) Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.(…)*. Por otro lado, el artículo 57, numeral 13 de la misma ley señala que constituye falta gravísima: *(…) No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes. (…).*

Así mismo, la Ley 1474 de 2011, "*Por lo cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad*

del control de la gestión pública" en su artículo 118, reitera la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

> *"**DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave".*

1.1 **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD**

Teniendo en cuenta el deber constitucional y legal de las entidades públicas de vigilar y salvaguardar los bienes, personas e intereses patrimoniales que administran y aquellos por los cuales puedan llegar a ser legalmente responsables, el Consejo Nacional Electoral –CNE– debe implementar mecanismos integrales de gestión y transferencia de riesgos que sean acordes con su nivel de exposición digital y con la criticidad de la información que soporta su función electoral y administrativa.

El CNE, en virtud de los artículos 265 de la Constitución Política y de las normas que desarrollan su autonomía administrativa y presupuestal, asume directamente la responsabilidad de contratar los bienes y servicios requeridos para el cumplimiento de su misionalidad, observando los principios de planeación, eficiencia, economía y gestión del riesgo previstos en el Manual de Contratación y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión –MIPG–. El Manual establece que en la etapa de planeación se deben identificar y analizar los riesgos asociados a la contratación, así como los mecanismos de cobertura apropiados, dentro de los cuales se encuentran los contratos de seguro.

En el desarrollo de sus funciones, el CNE administra, procesa, almacena y custodia grandes volúmenes de información, entre los que se incluyen:

- Datos personales, incluidos datos sensibles, de ciudadanos, candidatos, miembros de organizaciones políticas, servidores públicos y contratistas.
- Información corporativa propia y de terceros, relacionada con procesos electorales, de inspección, vigilancia y control, así como actuaciones administrativas y disciplinarias.
- Datos electrónicos y contenidos digitales que reposan en sistemas de información institucionales, redes internas, aplicaciones especializadas y plataformas de terceros que prestan servicios tecnológicos de soporte.

Esta información se trata a través de infraestructuras tecnológicas locales y remotas, con múltiples puntos de acceso, interconexión con otros sistemas del Estado, procesamiento por parte de proveedores tecnológicos y uso intensivo de redes y servicios en línea. Todo lo anterior configura un nivel significativo de exposición digital, que incrementa la probabilidad de ocurrencia de eventos tales como:

- Violaciones de seguridad de la información (accesos no autorizados, exfiltración, copia o divulgación indebida de datos).

- Pérdida, destrucción, corrupción o alteración de datos electrónicos por errores humanos, fallas de software o hardware, o ataques de malware y virus informáticos.
- Ataques de ransomware y otros esquemas de extorsión cibernética que busquen cifrar, paralizar o amenazar con divulgar información crítica del CNE.
- Interrupción de la red y de los servicios tecnológicos que soportan los procesos electorales, de inspección, vigilancia y control, así como la gestión administrativa.
- Reclamaciones de terceros derivadas de la violación de datos personales o corporativos, de fallas en la seguridad de la información o de contenidos digitales difundidos a través de los canales del CNE.

Los datos e información que se pretende proteger comprenden, de manera enunciativa y no taxativa:

1. **Datos personales y sensibles**: información de identificación, localización, participación política, antecedentes disciplinarios o administrativos y demás datos que, por su naturaleza, están sujetos a un régimen jurídico reforzado de protección y cuyo tratamiento indebido puede generar severas consecuencias para los titulares y para la Entidad.
2. **Información corporativa y confidencial del CNE**: documentos estratégicos, análisis, estudios, decisiones y reportes relacionados con la organización y control de procesos electorales, con la vigilancia de organizaciones políticas, así como con la administración interna.
3. **Información corporativa de terceros**: datos de contratistas, proveedores, organizaciones políticas y otras entidades públicas con las que el CNE interactúa, respecto de los cuales puede ser responsable por su uso o custodia.
4. **Datos electrónicos y contenidos multimedia**: bases de datos, archivos digitales, registros transaccionales, comunicaciones electrónicas, publicaciones, material informativo y otros contenidos digitales generados, alojados o difundidos por la Entidad.

La experiencia sectorial, así como las lecciones aprendidas en procesos de contratación y en la atención de incidentes de seguridad de la información en entidades públicas con similar perfil tecnológico, evidencian que la materialización de estos riesgos puede acarrear:

- Reclamaciones de titulares de datos personales y de terceros cuyos datos corporativos hayan sido vulnerados.
- Investigaciones y sanciones de autoridades administrativas competentes en materia de protección de datos y de control fiscal.

- Costos significativos de notificación, contención, manejo y remediación de incidentes de seguridad de la información, incluyendo gastos de peritaje forense digital y asesorías especializadas.
- Gastos de restauración, restablecimiento o reconstrucción de datos electrónicos afectados por incidentes de seguridad.
- Pérdidas asociadas a la interrupción de la red y de servicios tecnológicos esenciales para la operación misional y administrativa del CNE.
- Pagos por extorsión cibernética, bajo estrictas condiciones legales, para evitar daños mayores derivados de amenazas de seguridad.
- Daños reputacionales severos que afecten la confianza ciudadana en la Organización Electoral y, por ende, en el sistema democrático.

Desde la perspectiva jurídica, el régimen de control fiscal y disciplinario impone a las entidades públicas la obligación de proteger adecuadamente los bienes e intereses patrimoniales del Estado, lo cual incluye la adopción de esquemas de aseguramiento suficientes. La omisión en asegurar los bienes por su valor real o en adoptar medidas idóneas para mitigar los riesgos puede derivar en la configuración de responsabilidad fiscal y disciplinaria para los servidores encargados de la gestión de dichos bienes e intereses. En este contexto, el aseguramiento de los riesgos cibernéticos y de responsabilidad por pérdida de datos se entiende como una medida necesaria y proporcional frente al nivel de exposición descrito.

El Manual de Contratación del CNE, al desarrollar la etapa de planeación de los contratos, exige que los estudios previos incluyan la descripción de la necesidad, el análisis de riesgos y la definición de las garantías y mecanismos de cobertura aplicables, entre los cuales se destacan los contratos de seguro cuando resulten idóneos para la protección del patrimonio público. Igualmente, prevé la revisión de lecciones aprendidas en procesos anteriores, incluidos siniestros declarados, con el propósito de fortalecer las condiciones técnicas y contractuales en nuevas contrataciones.

En atención a lo anterior, la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional por pérdida de datos Cyber, cuyas condiciones técnicas básicas y obligatorias se desarrollan en el Anexo No. 1, se configura como el instrumento especializado y adecuado para transferir una parte significativa de la exposición digital del CNE. Dicha póliza contempla, entre otros, los siguientes elementos relevantes para la justificación de la necesidad:

- Modalidad de aseguramiento **claims made**, que permite cubrir reclamaciones presentadas durante la vigencia de la póliza derivadas de actos, errores u omisiones relacionados con el uso, tratamiento y seguridad de datos.
- Cobertura de la **responsabilidad por datos personales y corporativos**, por violaciones reales o presuntas de información que generen reclamaciones en contra del CNE.

- Cobertura de la **responsabilidad por seguridad de datos**, frente a actos, errores u omisiones que ocasionen contaminación de datos, denegaciones indebidas de acceso, robo de credenciales, destrucción o modificación de datos almacenados, entre otros supuestos.
- Amparos relacionados con **datos electrónicos**, incluyendo costos de investigación, restauración y recuperación de datos afectados por incidentes de seguridad.
- Extensiones de cobertura para **extorsión cibernética**, incluidas las pérdidas por ransomware, y para **interrupción de la red**, que protegen al CNE frente a pérdidas económicas por interrupción del negocio electrónico y gastos extraordinarios asociados a fallos de seguridad.

Estas coberturas se alinean directamente con los riesgos identificados para el CNE y con los activos que se pretende proteger, permitiendo:

- Atender reclamaciones de terceros por violación de datos y fallas en la seguridad de la información.
- Mitigar el impacto económico de incidentes cibernéticos complejos, mediante la financiación de costos de respuesta, recuperación y continuidad de la operación.
- Fortalecer la capacidad institucional de gestión de incidentes de ciberseguridad, al prever recursos asegurados para la contratación de servicios especializados.
- Proteger el patrimonio público frente a eventos que, de otra manera, deberían ser asumidos en su totalidad con recursos presupuestales de la Entidad.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, gestión del riesgo y protección del patrimonio público que rigen el proceso de compra pública en el Consejo Nacional Electoral, se justifica de manera amplia y suficiente la necesidad de contratar la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional por pérdida de datos Cyber, con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1, para amparar los intereses patrimoniales actuales y futuros del CNE frente a la creciente y compleja exposición digital asociada al ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Adicionalmente, esta contratación fortalece la resiliencia institucional y la continuidad operativa, al garantizar recursos asegurados para una respuesta experta y oportuna frente a incidentes cibernéticos de alto impacto.

1) El riesgo cibernético del CNE es de impacto sistémico: no se limita a la pérdida de información, sino que puede comprometer la continuidad de procesos misionales sensibles, la integridad de los datos y la confianza pública. En entidades con funciones electorales y de control, una indisponibilidad de horas o días puede traducirse en afectaciones operativas, jurídicas y reputacionales de alto costo. Por ello, la transferencia de riesgo mediante seguro es un componente de continuidad institucional.

2) La póliza Cyber complementa los controles de seguridad existentes. Aun con medidas preventivas, ningún esquema elimina totalmente la probabilidad de incidentes (errores humanos, vulnerabilidades de terceros, ataques de ransomware, ingeniería social, fallas en proveedores, entre otros). El seguro cubre la 'capa residual' del riesgo: aquello que permanece después de aplicar controles y que, de materializarse, impacta directamente el patrimonio público.

3) El valor principal del seguro está en la capacidad de respuesta inmediata y especializada. Ante un incidente, el tiempo es crítico: contención, análisis forense, recuperación, comunicaciones, asesoría legal y soporte técnico deben activarse de inmediato. La póliza permite financiar y habilitar servicios expertos para gestionar el evento con estándares técnicos, reducir la magnitud del daño y acelerar el restablecimiento de los servicios.

4) Los costos de un incidente son predominantemente extraordinarios y difíciles de presupuestar. En la práctica, los mayores rubros se concentran en investigación forense, restauración/recuperación de datos, notificaciones, atención a reclamaciones, gestión de crisis reputacional, gastos extraordinarios para continuidad, y eventuales pérdidas por interrupción de servicios. Al asegurar estos costos, se evita desviar recursos misionales y se preserva la capacidad operativa del CNE.

5) La póliza también protege frente a reclamaciones de terceros y responsabilidades derivadas del tratamiento de datos personales y corporativos. En un evento de fuga, acceso no autorizado o divulgación, el CNE puede enfrentar reclamaciones por perjuicios, investigaciones administrativas y costos de defensa. El aseguramiento reduce la exposición financiera y respalda la defensa y gestión integral del siniestro.

6) En escenarios de ransomware o extorsión cibernética, el seguro agrega un marco técnico y procedimental para tomar decisiones informadas, contener el ataque y recuperar la información. La cobertura de extorsión, sujeta a condiciones legales y de debida diligencia, busca minimizar pérdidas y evitar daños mayores, priorizando la restauración segura de la operación.

7) Desde la óptica de gobierno y control, contratar la póliza evidencia diligencia, planeación y una gestión integral del riesgo acorde con la exposición digital descrita. Esto fortalece la trazabilidad de decisiones, reduce observaciones de auditoría y contribuye a la protección del patrimonio público al contar con un mecanismo idóneo y proporcional de transferencia de riesgo.

En conclusión, para una entidad cuya operación depende de la disponibilidad, integridad y confidencialidad de información crítica, la póliza Cyber constituye una herramienta estratégica de resiliencia: permite responder mejor, más rápido y con menor impacto financiero y reputacional ante incidentes inevitables en el entorno digital actual.

Por lo anterior, se justifica la necesidad de contratar una póliza de Riesgos Cibernético Responsabilidad por Protección de Datos Cyber que ampare los intereses patrimoniales actuales y futuros del CNE, por los perjuicios que pueda causar, por acción u omisión, en el desarrollo de sus funciones, respecto de datos e información que se encuentren bajo su custodia, administración o control en el territorio nacional. Esta póliza contribuye a la protección del erario, al cumplimiento de los deberes de salvaguarda de los bienes públicos y a la adecuada gestión de los riesgos asociados al uso intensivo de tecnologías de la información en el ejercicio de la función electoral.

Así las cosas, se concluye, de conformidad con la anterior, el **Consejo Nacional Electoral** justifica y necesita la transferencia del riesgo en la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional por pérdida de datos Cyber, cuya vigencia termina:

RAMO	VIGENCIA HASTA LAS 24:00 HORAS
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)	13/03/2026

2. OBJETO Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN O SERVICIO. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

2.1 OBJETO

Contratar una Póliza de Riesgos Cibernéticos y Responsabilidad por Protección de Datos (Cyber), que ampare al Consejo Nacional Electoral –CNE– frente a pérdidas y responsabilidades derivadas de incidentes de ciberseguridad, incluyendo violación de datos personales o corporativos, fallas de seguridad de la información, extorsión cibernética y, cuando aplique, interrupción de servicios tecnológicos, conforme a las condiciones técnicas mínimas establecidas por la Entidad.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto a contratar comprende, cubrir la Responsabilidad de CNE por el Uso y Tratamiento de información y la Responsabilidad por la Seguridad de Datos.

Ramo
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)

NOTAS:

- No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.
- El no cumplimiento de las condiciones contenidas en este numeral da lugar al

rechazo de la oferta.

- La adjudicación se realizará de acuerdo con las propuestas que reciba el **Consejo Nacional Electoral** y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, definido en esta invitación pública.

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Los contratos que se deriven del proceso de selección se denominan "**CONTRATO DE SEGURO**". El Título V, del libro Cuarto del Código de Comercio regula el Contrato de Seguro. De conformidad con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, los contratos de seguro que se desprendan del proceso de selección se encuentran clasificados y está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios – UNSPSC, así:

Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
84131500	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de Seguros y Pensiones	Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones

2.4 CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

Corresponderán a los amparos cláusulas y deducibles requeridos en el presente documento, los cuales se establecen con base a las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias, el cual hace parte integral de esta invitación.

El seguro a contratar corresponden a los ramos que conforman los grupos que se relacionan a continuación:

Grupo	Ramo
•	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)**

Cubrir la Responsabilidad de CNE por el Uso y Tratamiento de información y la Responsabilidad por la Seguridad de Datos.

2.5 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

El contratista deberá estar legalmente autorizado para funcionar en el país y gestionar los seguros patrimoniales y generales requeridos para la adecuada protección de los bienes patrimoniales del **Consejo Nacional Electoral,** así como los que sea o fuere legalmente responsable o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

3. TIPO DE CONTRATO

Corresponde al Contrato de Seguro, el cual se rige por las normas que conforman el régimen general de contratación estatal y en lo no previstos por estas, por la disposiciones comerciales y civiles pertinentes de conformidad de los artículos 13 y 32 de la ley 80 de 1993.

3.1 OBLIGACIONES DEL FUTURO CONTRATISTA

Para la siguiente sección, se procederá a indicar cada una de las obligaciones tanto generales como específicas que deberá asumir el contratista en función del cumplimiento del contrato.

3.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero las que se enuncian a continuación:

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por el **Consejo Nacional Electoral** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

5. Suscribir las actas que se den en la ejecución del contrato, como: acta de inicio, terminación, liquidación y en general los documentos solicitados por la entidad con el objeto de llevar el control de ejecución contractual.

6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.

7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

9. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.

10. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por el **Consejo Nacional Electoral**.

11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte del **Consejo Nacional Electoral**, cuando a ello hubiere lugar.

12. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

13. Cumplir con la legislación en seguridad y salud en el trabajo y ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.

14. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una política de seguridad y salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo que le corresponden.

15. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los

plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

16. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

3.1.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1) Responder a las consultas efectuadas por el **Consejo Nacional Electoral**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

2) Responder las cotizaciones de prórrogas, inclusiones y modificaciones solicitadas por el **Consejo Nacional Electoral** y/o su intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.

3) Responder y emitir la liquidación de las reclamaciones efectuadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, una vez legalizados en su totalidad los soportes requeridos y documentos pertinentes para la demostración del siniestro (Modo – Tiempo – Lugar y cuantía).

4) Ejecutar el(los) contrato(s) de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en esta invitación pública, en el contrato, y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.

5) Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía de conformidad con las necesidades de la Entidad, a más tardar el día siguiente de la adjudicación del contrato.

6) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.

   Parágrafo primero: Para las adiciones o prórrogas, de mutuo acuerdo se podrán negociar los términos y condiciones aun cuando la siniestralidad no supere el 50% durante el plazo inicialmente contratado.

   Parágrafo segundo: Para la determinación del porcentaje de siniestralidad se incluirá el valor de los siniestros pagados y en reserva.

7) Expedir las respectivas pólizas de seguros con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, según lo previsto en esta invitación pública y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en

general, observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás normas concordantes.

8) Presentar certificación suscrita por el Representante Legal manifestando que las Condiciones Generales de la póliza no contienen exclusiones por 'negligencia en la instalación de parches de seguridad (Failure to Patch)' si la vulnerabilidad fue publicada con menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación al evento.

9) Mantener amparos de Respuesta a Incidentes e Investigación Forense con sublímites inferiores al 100% del valor asegurado.

10) Garantizar el personal directivo y operativo que atenderá el manejo del programa de seguros de la Entidad, tanto en expedición de documentos, como en la atención de siniestros y conciliación de cartera.

11) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.

12) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la Entidad.

13) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.

14) Coordinar con el Intermediario de Seguros de la Entidad, la entrega dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de cada mes de forma bimensual, el informe de estadísticas y reporte sobre siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información:

- ✓ Póliza afectada
- ✓ Número de radicación del siniestro
- ✓ Fecha de aviso
- ✓ Fecha de ocurrencia del siniestro
- ✓ Amparo afectado
- ✓ Valor estimado de la reclamación
- ✓ Estado de la reclamación
- ✓ Ciudad de ocurrencia del siniestro
- ✓ Número de orden de pago
- ✓ Valor indemnizado
- ✓ Fecha de pago según corresponda

15) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad en los plazos señalados en la oferta.

16) Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.

17) Suministrar un número de teléfono de atención disponible, con el propósito de

brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.

18) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución de este.

19) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

20) Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años.

21) Cargar en la plataforma SECOP II los documentos, pólizas, modificaciones y demás documentos que soporten su gestión de acuerdo con los requerimientos de la entidad.

22) Aprobar electrónicamente en la Plataforma SECOP II el contrato, las adiciones, prórrogas y modificaciones dentro del día hábil siguiente a su publicación y aceptación.

23) Las demás que surjan del contenido del contrato o de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

3.1.3 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el **Consejo Nacional Electoral** se obliga a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.

2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.

3. Efectuar los pagos señalados en el contrato a suscribir para cubrir el valor de este.

4. Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del contrato a suscribir.

5. Suministrar al contratista oportunamente la información requerida para la correcta ejecución del contrato.

6. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

7. Liquidar el contrato en los términos establecidos por la Ley.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el equivalente al plazo de las pólizas a contratar por el **Consejo Nacional Electoral,** esto es, de trescientos sesenta y cinco días (365) calendario, como se relaciona a continuación, de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas:

Ramo	Vigencia a Contratar				Días a Contratar
	Desde - Hasta				
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROTECCIÓN DE DATOS (RIESGO CIBERNÉTICO)	00:00	14/03/2026	24:00	13/03/2027	365

Nota: El no ofrecimiento de la vigencia mínima a contratar de 365 días, dará lugar al rechazo de la oferta.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en la sede del Consejo Nacional Electoral ubicada en la carrera 7 No. 32-42 en Bogotá D.C.

6. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina TI, o la persona que el ordenador del gasto del **Consejo Nacional Electoral** designe.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del contrato es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($66.104.500) incluido IVA**, de la siguiente manera:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE

PRESUPUESTO PROGRAMA DE SEGUROS VIGENCIA 2026 - 2027

DÍAS DE COBERTURA	
Desde las 00:00 horas local del	sábado, 14 de marzo de 2026
Hasta las 24:00 horas local del	sábado, 13 de marzo de 2027
Días de Cobertura ofertados	365

GRUPOS	POLIZA	AMPAROS	VALOR ASEGURADO	TASA	PRIMA SIN IVA	IVA	TOTAL CON IVA
	CYBER	-	$ 1,010,000,000	5.5	$ 55,550,000	$ 10,554,500	$ 66,104,500
	TOTAL				$ 55,550,000.00	$ 10,554,500.00	$ 66,104,500.00

7.1 ESTIMACIÓN DEL PRECIO POR SERVICIO A CONTRATAR

El valor se determinó con el estudio de mercado desarrollado y en el Análisis de Sector del presente estudio previo.

7.2 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación cuenta con el debido respaldo presupuestal contenido en el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP número SIIF 5026

Dependencia	Rubro	Fuente	Valor
28-04-01 CONSEJO NACIONAL ELECTORALCNE	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	Nación	**SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

7.3 FORMA DE PAGO

El **Consejo Nacional Electoral** pagará a la o las compañías de seguros que resultaren favorecidas con la adjudicación de este proceso de selección, en un único pago el valor que resulte de esta contratación dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la expedición de las pólizas, las cuales deberán ser radicadas por el supervisor en el Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Financiero y Presupuestal previa suscripción, legalización y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del respectivo contrato.

Para el pago se requiere:

a) Póliza
b) Informe de supervisión de contratos/convenios Ley 80
c) Autorización de pago;
d) Constancia de pago o certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal (según corresponda), en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes para con el Sistema General de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Cajas de Compensación, ICBF y SENA.

El pago al que se obliga el **Consejo Nacional Electoral** en virtud del contrato que se suscriba, estará subordinado a la apropiación, al registro presupuestal correspondiente, y a la disponibilidad de PAC por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Para los casos de consorcios y uniones temporales, las cuentas de cobro las expedirá la compañía líder del consorcio y/o Unión Temporal firmada por el representante legal, la cual deberá expedir un documento que acredite la compañía líder.

Nota: Todos los gastos, derechos e impuestos, tasas o contribuciones por los servicios contratados se entenderán incluidos en cada uno de los valores ofertados. El **Consejo Nacional Electoral** sólo efectuará las retenciones a que haya lugar.

8. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

8.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con el objeto y las obligaciones que se requieren contratar para satisfacer las necesidades del CNE, las especificaciones técnicas del bien/servicio a adquirir, el presupuesto oficial estimado, la modalidad de selección que resulta aplicable es la MÍNIMA CUANTÍA.

8.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

En consideración al objeto a contratar y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación no excede el diez (10%) de la menor cuantía del Consejo Nacional Electoral, la entidad utilizará la modalidad de selección de Mínima Cuantía, establecida en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, reglamentada en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021, y Decreto 142 de 2023, cuya adjudicación se llevará a cabo teniendo en cuenta el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones técnicas y jurídicas exigidas en la invitación pública.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, el Consejo Nacional Electoral, tendrá como primer criterio de evaluación el menor precio obtenido en el cuestionario de la oferta económica establecido en la plataforma de SECOP II, en aplicación a lo establecido en el numeral c) del artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011 y 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

8.3 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

El Consejo Nacional Electoral determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista, en la presente modalidad la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y que ofrezca el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO, resultado de la presentación de su oferta.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en las invitaciones de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos."

Así mismo el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que: *"para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido".*

Para la presentación de la oferta, se deberá diligenciar el formato de presentación de la propuesta económica, adjunto en el **FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA** y este debe ser remitido en **formato PDF**, este documento debe venir debidamente firmado por el proponente. La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para el presente proceso será rechazada.

Para la elaboración de la propuesta, el oferente debe tener en cuenta todos los costos directos o indirectos derivados de la preparación de la oferta y para la ejecución del contrato en el evento en que resulte beneficiado con la adjudicación.

La propuesta Económica debe contener, lo siguiente:

1. Propuesta económica según Anexo, en formato PDF
2. El valor total de la oferta deberá ser consignado igualmente en la plataforma SECOP

Nota 1: La propuesta que sobrepase el presupuesto oficial estimado para el presente proceso será rechazada.

Nota 2: Será causal de rechazo superar el precio techo de alguno de los ítems.

Nota 3: Será causal de rechazo la modificación del ítem, descripción, unidad, cantidad, valor techo u otros elementos esenciales de la oferta económica fijados por la entidad y/ o la presentación de este documento en un formato distinto al solicitado por el CNE.

Nota 4: En el evento de haber diferencia entre el valor total señalado en el FORMATO de propuesta económica en formato PDF y el señalado en el SECOP II, se dará lugar al rechazo de la propuesta.

Nota 5: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no esté debidamente firmada por el representante legal del proponente.

Nota 6: Será causal de rechazo que el FORMATO de la oferta económica no se encuentre completamente diligenciado.

- **IVA**

Se aplicará la tarifa del IVA establecida en la legislación vigente a la fecha de adjudicación o suscripción del contrato, conforme al artículo 192 de la Ley 1819 de 2016. Esta disposición aplica sin distingo del régimen de contratación.

Las ofertas deberán presentarse desagregando el IVA para permitir su evaluación sobre los valores sin impuestos, en línea con los principios de selección objetiva e igualdad, tal como lo ha establecido la Agencia Nacional de Contratación y Colombia Compra Eficiente.

Solo será aplicable la tarifa general del 19%, la tarifa reducida de 5% o la tarifa del 0% (para productos o servicios exentos), Estas dos últimas tarifas serán aplicables para los bienes o servicios estipulados en el estatuto tributario. En caso de que el proponente fije una tarifa diferente a las aquí enunciadas, o aplique una tarifa distinta a la que permita el estatuto tributario para cada bien o servicio ofertado, se rechazará su oferta.

- **IMPUESTOS APLICABLES**

La entidad tendrá como referencia para la evaluación únicamente los valores presentados por el proponente, tanto antes de impuestos como con impuestos incluidos. La determinación, base gravable, carga impositiva e impuestos aplicables a los bienes y/o servicios ofertados será de exclusiva responsabilidad del proponente, sin que ello implique obligación adicional alguna para la entidad.

- **CORRECCIÓN ARITMÉTICA**

El CNE solo efectuará correcciones aritméticas originadas por las operaciones aritméticas a que haya lugar en la oferta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético de una operación erróneamente realizada.

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores. Si el valor de la propuesta económica ya sea el registrado que fue verificado y/o el corregido es superior al valor del presupuesto definido por la entidad, se RECHAZARÁ la propuesta.

La entidad podrá realizar estas correcciones aritméticas siempre y cuando que tales ajustes no modifiquen el valor total de la oferta en una proporción superior al **uno por ciento (1,00%)**. Estas correcciones deberán referirse exclusivamente a errores evidentes de suma, resta, multiplicación o división, y no implicarán en ningún caso alteración de los elementos esenciales de la propuesta ni cambio en los precios unitarios ofertados.

Errores en el cálculo de impuestos – No sujetos a corrección aritmética: Los errores relacionados con el cálculo del Impuesto sobre las Ventas (IVA), retenciones o cualquier otro concepto de naturaleza tributaria **no serán objeto de corrección aritmética** por parte de la Entidad. Cada proponente será responsable de aplicar correctamente las normas fiscales vigentes al momento de la presentación de la oferta, siendo estos aspectos parte

integral de su propuesta económica. La inexactitud en estos cálculos podrá afectar la comparación objetiva de las ofertas y será evaluada conforme a los criterios de legalidad y cumplimiento de requisitos establecidos en la invitación pública, por lo tanto, cualquier error en la aplicación de materia tributaria, provocará el rechazo de la oferta.

Si el proponente no indica en su propuesta económica o no le da valor a uno o alguno de los ítems relacionados, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO de la propuesta económica.

- **PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información obtenida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, el CNE deberá aplicar el trámite descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

El CNE realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma de la invitación pública para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el CNE sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El CNE se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

El proponente para ser considerado habilitado debe cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	CUMPLIMIENTO
Capacidad jurídica	Habilitante
Técnicos	Habilitante

9. REQUISITOS HABILITANTES

9.1 FACTORES DE VERIFICACIÓN (HABILITANTES)

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación y están referidos a su capacidad jurídica, técnica y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que el **Consejo Nacional Electoral** sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

El **Consejo Nacional Electoral** puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, acreditar requisitos adicionales a los contenidos en el RUP, para ser verificados directamente a través de los documentos pertinentes.

Por lo tanto, podrán presentar ofertas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, domiciliadas en Colombia cuya actividad principal u objeto social sea igual o similar al objeto a contratar, asociados en consorcios o uniones temporales de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Para efectuar la respectiva verificación de los requisitos habilitantes, los oferentes deben dar cumplimiento a las especificaciones, así como aportar con sus respectivas ofertas los documentos señalados en el presente numeral, los cuales no otorgan puntaje, pero su presentación es necesaria para poder determinar si la oferta es hábil jurídica y técnicamente.

Esto es, que no otorgan puntaje en la calificación, pero habilitan o descalifican las propuestas.

Durante el término de evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** podrá solicitar la aclaración de estos documentos al oferente, para este efecto se concederá un término preclusivo. Si el oferente no atiende la solicitud dentro del plazo otorgado para el efecto, se entenderá que la oferta no cumple con requisitos habilitantes y se rechazará.

En consecuencia, el proponente deberá aportar con su oferta la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica y técnica para participar en el proceso. Lo anterior, de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

El Consejo Nacional Electoral seleccionará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista; en este caso, al tratarse de un proceso que corresponde a una mínima cuantía, la oferta más favorable corresponde a aquella que una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, oferte el menor precio en la propuesta económica.

JURÍDICOS	HABILITADO/ NO HABILITADO
TÉCNICOS	HABILITADO/ NO HABILITADO

9.2 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

CAPACIDAD JURÍDICA

1. La verificación de la capacidad jurídica permite a la entidad determinar que la persona (jurídica) se encuentre habilitada para celebrar contratos, es decir, cuente con la facultad para obligarse.
2. La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley[1].
3. El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales

de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente al Consejo Nacional Electoral.

4. Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades del mismo, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.
5. En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.
6. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).
7. En el evento que del contenido del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

La propuesta que cumpla con todos los requisitos establecidos en esta invitación pública se declara hábil jurídicamente. Para el efecto se verificarán los siguientes documentos:

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El proponente deberá presentar la carta de presentación de la propuesta, según el modelo suministrado por la entidad en el ANEXO CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, y los requisitos establecidos en la presente Invitación Pública.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de

Contratación de que trata esta invitación pública; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones a la invitación pública. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato haya lugar.

La carta de presentación de la propuesta adjunta a la Invitación Pública, es un modelo que contiene todas las declaraciones que debe realizar el proponente.

Por lo tanto, el proponente podrá transcribirlo u obtenerlo en medio magnético. En cualquier caso, la carta que presente el proponente deberá incluir todas las manifestaciones requeridas por la Entidad.

NOTA: En el evento de estar suscrita por un apoderado, el proponente debe anexar el poder autenticado donde se especifique que se otorga poder para presentar la propuesta y/o participar en todo el proceso de selección y/o suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado. El poder deberá ser anexado junto con la carta de presentación de la propuesta.

FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

En caso de persona jurídica se deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía, el pasaporte o el documento de identificación del representante legal.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE

Expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario.

Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto del presente proceso de selección.

Para tal efecto deben acreditar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal, lo siguiente: i) Que el objeto social de la persona jurídica tenga relación directa con el objeto del contrato. ii) Que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y celebrar el contrato por el valor correspondiente, en el evento en que le sea adjudicado. iii) Que la duración de la sociedad es igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

Para el caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura, cada integrante deberá comprobar su existencia y representación, mediante el certificado de existencia y representación legal, el cual deberá contener la información y cumplir las mismas exigencias anteriormente citadas.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica.

Cuando el proponente sea persona jurídica sin ánimo de lucro, deberá presentar junto con su propuesta los Estatutos de constitución con sus correspondientes reformas vigentes. Lo anterior, en caso de ser necesario para verificar información que no se pueda constatar con el certificado de existencia y representación legal.

1. **PERSONA NATURAL NACIONAL:**

El proponente deberá presentar copia de su cedula de ciudadanía y en el evento en que se encuentre obligada a la inscripción como comerciante adjuntar el certificado de matrícula mercantil, expedido por la cámara de comercio respectiva dentro de los 30 días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso de selección.

2. **PERSONA JURÍDICA DE NATURALEZA PRIVADA**

PERSONA JURÍDICA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO

El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del Certificado original expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio o la entidad competente social, donde se acredite que está constituida con por lo menos con **un (1) año** de anterioridad al cierre del presente proceso y en el que conste que su objeto social está relacionado con el objeto de la presente contratación, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. La matrícula mercantil debe ser presentada vigente y renovada según aplique.

NOTA 1: En el evento de Consorcios, Uniones Temporales y demás Formas Asociativas, cada uno de los integrantes de las mismas deberá presentar Certificado de Existencia y Representación Legal o Certificado de Matrícula Mercantil, conforme con su naturaleza jurídica, acreditando todas las exigencias del presente numeral. Si el proponente es persona jurídica, consorcio o unión temporal, debe acreditar que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.

NOTA 2: Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual. El proponente deberá adjuntar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal o Apoderado, según el caso.

AUTORIZACION DE ORGANO SOCIAL

Igualmente, deberá acreditar la suficiencia de la capacidad del Representante Legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el Representante Legal tenga limitaciones estatutarias se deberá presentar adicionalmente copia del Acta en la que conste la decisión del Órgano Social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato, y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

PODER

Cuando el proponente actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento con presentación personal en notaria o su equivalente, en el cual se afirme que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la propuesta, subsanar observaciones, así como que también se encuentra facultado para firmar el contrato respectivo.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proponente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha no inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que se evidencie la autorización para la comercialización de los ramos a los cuales presente oferta en el proceso de selección y su vez sus representantes legales.

El no estar acreditado el proponente por la Superintendencia Financiera de Colombia en los términos del presente numeral al momento del cierre, dará lugar al rechazo jurídico de la oferta.

DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES

Podrán presentarse propuestas a través de consorcio o unión temporal, para lo cual deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los consorcios o uniones temporales podrán estar compuestos por personas naturales o jurídicas y, además de cumplir con los requisitos generales señalados en la invitación pública, estarán sujetos a lo siguiente:

a. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y, en consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en el desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

b. Los integrantes de la unión temporal responderán solidariamente por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de sus miembros.

c. El objeto social de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá estar relacionado con el objeto del presente proceso de selección.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán presentar un documento que contenga las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos, su responsabilidad y la manifestación expresa de su intención de participar en la presentación conjunta de la propuesta y de suscribir el contrato.

Así mismo, el documento debe manifestar que la compañía líder que expedirá las pólizas recaudará la prima y atenderá los siniestros durante la vigencia del contrato de seguros.

El documento de constitución del consorcio o de la unión temporal deberá expresar claramente lo siguiente:

a. Si la participación es a título de consorcio o unión temporal. Si se trata de unión temporal, señalarán los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados.

b. La omisión de este señalamiento hará que el **Consejo Nacional Electoral** entienda que la propuesta fue presentada por un consorcio.

c. Señalar el nombre o razón social, domicilios y representante legal de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal. En el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante legal de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, deberán aportar autorización del órgano social competente facultándolo a presentar propuesta, suscribir y ejecutar el contrato.

d. Indicar la duración del consorcio o de la unión temporal, la cual deberá considerarse desde la fecha de cierre del presente proceso hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

e. Hacer la designación de la persona que tendrá la representación legal del consorcio o de la unión temporal, indicando expresamente sus facultades. El representante designado deberá contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta y obligar a todos los integrantes del consorcio o unión temporal al momento de suscribir el contrato resultante.

f. Para Uniones Temporales: Deberá indicarse el porcentaje de participación y señalar las obligaciones y responsabilidades de cada uno de los integrantes, respecto a la ejecución del contrato.

El consorcio o la unión temporal deben cumplir con cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en esta invitación pública, aportando los documentos que acrediten tales circunstancias. El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (certificados de

cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten que quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirir las obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Los miembros del comité evaluador verificarán en el Boletín de Responsables fiscales si cada uno de los proponentes a evaluar aparece allí relacionado. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, según corresponda, podrán presentar el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - SIRI

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal podrá presentar el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de La Nación.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes disciplinarios de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES EN EL SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC

Los miembros del comité asesor evaluador verificarán los antecedentes en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de cada uno de los proponentes. No obstante, el proponente, persona natural o jurídica, y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, podrá presentar, vigente, el Certificado de Antecedentes en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, expedido por la Policía Nacional.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN O TRANSPARENCIA

Suscribir el compromiso de transparencia el cual se encuentra en los Anexos del presente Proceso de Selección.

VERIFICACIÓN DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS.

De conformidad con la Ley 1918 de 2018, EPC se reserva el derecho de verificar si el proponente, el representante legal, el representante del consorcio o unión temporal o cualquiera de sus integrantes se encuentra(n) reportado(s) en el régimen de inhabilidades.

REDAM

En virtud de lo establecido en el numeral 1 de artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 “Por medio de la cual se crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y se dictan otras disposiciones”, la proponente persona natural, representante legal del proponente y/o de cada uno de los miembros que componen el proponente plural, deberán acreditar que se encuentran a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.

Para tal efecto, deberán aportar como parte de su propuesta, certificado expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - MinTic, expedido desde la plataforma tecnológica dispuesta para este fin (https://carpetaciudadana.and.gov.co/), con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el cual se evidencie que no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Para los consorcios o uniones temporales se deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de los representantes legales (en caso de que sean personas jurídicas) o de las personas naturales que lo integren, así como del documento de identidad de la persona designada como representante legal del consorcio o unión temporal.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en general, y en especial no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Ley 1952 de 2019 en concordancia con el Art. 60 de la Ley 610 de 2000.

El proponente declarará, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de la propuesta, que no se encuentra incurso dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades.

RUT.

El proponente debe estar inscrito en el Registro Único Tributario – RUT antes de la fecha de cierre del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en artículo

19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes debe estar inscrito.

9.3 CAPACIDAD FINANCIERA

El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 establece: (…) *La entidad estatal puede exigir una capacidad mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios* (…)

Asimismo, el Manual de la Modalidad de selección de Mínima Cuantía de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estipula: (…) *La entidad estatal puede exigir una capacidad financiera mínima en los procesos de contratación cuando paga antes de la entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios* (...).

Teniendo en cuenta lo anterior, la naturaleza y características del objeto a celebrar, la entidad NO exigirá capacidad financiera como requisito habilitante.

9.4 CAPACIDAD TÉCNICA

El CNE requiere que el proponente acredite:

EXPERIENCIA:

En lo que respecta a esta contratación por mínima cuantía, el **Consejo Nacional Electoral** requiere que los proponentes hayan ejecutado por lo menos un (1) contrato y máximo 3 contratos con entidades públicas o privadas, y cuya sumatoria del valor de contrato ejecutado sea igual o superior a:

- **50 SMMLV** en el contrato (o su equivalente en pesos colombianos a la fecha de terminación del contrato). Se aceptará contratos para pólizas de Cyber y/o Responsabilidad Civil Extracontractual.

Para la acreditación de este requisito, los oferentes deberán presentar copias de contratos, actas de recibo a satisfacción, actas de liquidación o certificados expedidos por los clientes que hayan recibido del oferente los servicios objeto del proceso de contratación.

Para los casos de Consorcios o Uniones Temporales, el cumplimiento del requisito de experiencia a acreditar podrá realizarse por uno o varios de los integrantes que conforman el Consorcio o Unión Temporal.

9.4.1 VERIFICACIÓN TÉCNICA

Se tendrán en consideración aspectos fundamentales como son la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo “Condiciones básicas Técnicas

Obligatorias" en la carta de presentación de la oferta, la indicación del procedimiento para la atención, trámite y pago de los siniestros, las condiciones generales que aplicarán para la póliza y la organización del proponente para atender las necesidades de la Entidad.

Propuesta de condiciones técnicas básicas obligatorias (Anexo).

Las condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el **Anexo "Condiciones Básicas Técnicas Obligatorias"** de este documento y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la Entidad, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

El **Anexo denominado "Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"** no requiere ser adjunto a la oferta, ya que el proponente dentro del cuestionario plasmado en SECOP II responderá si acepta o no el Anexo respectivo de la póliza, así mismo, en la "Carta de Presentación de la propuesta", declara expresamente la aceptación del ofrecimiento de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo.

De conformidad con lo antes estipulado, en el evento en que el proponente incluya en su oferta el **Anexo Condiciones básicas Técnicas Obligatorias"**, sus condiciones y contenido, no serán consideradas por el **Consejo Nacional Electoral** y, por lo tanto, no efectuará la verificación, ni serán tenidos en cuenta, situación que el proponente acepta, con la firma de la carta de presentación de la propuesta.

En todo caso, y considerando que el Anexo de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del **Anexo,** prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

9.4.2 EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

El proponente deberá presentar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. No obstante, lo anterior, las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1 prevalecen sobre los condicionados generales.

No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente ni por el adjudicatario durante la ejecución del contrato, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la Entidad, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

9.4.3 LISTADO DE DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS

El proponente deberá indicar en su oferta mediante una relación, los documentos exigidos para la reclamación en caso de siniestro en cada uno de los ramos o pólizas para los cuales presente oferta, sin que sea admitido exigir documentos no pertinentes para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 1077 del Código de Comercio; también deberá indicar el número de días dentro de los cuales se efectuará el pago.

El proponente deberá tener en cuenta que el plazo máximo que podrá ofrecerse para el pago de los siniestros será dentro del mes siguiente a la fecha en que la Entidad o el beneficiario formalicen el siniestro, acorde con lo establecido en el artículo 1080 del Código de Comercio.

9.4.4 INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo de la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal.

El proponente deberá presentar un documento en virtud del cual, relacione las sucursales o agencias en donde presta sus servicios, indicando el nombre, dirección y teléfono de la persona representante de la oficina.

Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá, como son:

- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

9.4.5 ESQUEMA DE CAPACITACIÓN PROPUESTO PARA LA ENTIDAD

El proponente deberá de establecer un esquema de capacitación sobre aspectos técnicos de las pólizas de seguro contratadas, Manejo de siniestros y anticipos en casos de siniestro.

Deberá de indicar de forma clara el temario a tratar y la duración de dichas capacitaciones.

El oferente deberá de suministrar 2 capacitaciones durante la vigencia las cuales serán acordadas de mutuo acuerdo con la entidad y el corredor de seguros con un tiempo de anterioridad no inferior a 1.

9.5 CRITERIO PARA DETERMINAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El **Consejo Nacional Electoral** debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En la evaluación de las ofertas, el **Consejo Nacional Electoral** realizará ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los porcentajes indicados en la Tabla del presente documento que se indica más adelante.

Los proponentes deben presentar sus ofertas, atendiendo lo establecido en la presente invitación, y en los anexos que deberán ser diligenciados para la presentación de la oferta.

En segunda instancia y sólo las propuestas habilitadas jurídica y técnicamente, serán evaluadas, y se adjudicará a quien ofrezca el MENOR PRECIO TOTAL OFERTADO.

En el evento de presentarse un empate entre dos o más proponentes, aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido:

“En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se Página: 9 de 92 GAA-FT-27 / V1 Oficialización:25/03/2015 acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje. En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido Página: 10 de 92 GAA-FT-27 / V1 Oficialización:25/03/2015 contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, Página: 11 de 92 GAA-FT-27 / V1 Oficialización:25/03/2015 palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera,

Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que

tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;
10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

10 ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO

El **Consejo Nacional Electoral** identifica y proyecta la asignación de los riesgos previsibles que pueden llegar a afectar el equilibrio económico del futuro contrato a celebrarse, los cuales se encuentran en cuadro adjunto como ANEXO MATRIZ DE RIESGOS

Adicionalmente, es menester poner de presente el siguiente análisis para precisar la exposición de la entidad al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO:

El análisis y la matriz de riesgos asociados al contrato que se celebre como resultado del presente proceso de selección, así como la forma de mitigarlos y la asignación del riesgoPentre las partes contratantes, se encuentran descritos en “ANEXO MATRIZ DE RIESGOS” que forma parte integral del presente documento.

Adicionalmente, es menester poner de presente el siguiente análisis para precisar la exposición de la entidad al RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO:

10.4 RIESGO DE DESEQUILIBRIO ECONÓMICO

Se define este riesgo como aquel que resulta de la ruptura del equilibrio económico del contrato como consecuencia de que por circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes aquel resulte más gravoso para el contratista.

Este riesgo no resulta aplicable al contrato de seguros habida cuenta que una de sus características esenciales es la aleatoriedad (contingencia de ganancia o pérdida sujeta al azar). De igual forma por disposición del artículo 13 de la ley 80 de 1993, norma vigente, a los contratos de seguros que deriven de la adjudicación de procesos de selección, les son

aplicables los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 y s.s. del Código de Comercio, entre cuyas normas se destaca el artículo 1071 al tenor del cual, las aseguradoras pueden revocar unilateralmente los seguros suscritos, usualmente en eventos en que la siniestralidad desborde sus presupuestos o expectativas, y con el propósito de evitar que las entidades queden sin cobertura, en el evento de que la(s) aseguradora(s) decida (n) revocar el contrato de seguros, se ha incorporado a favor de las Entidades la posibilidad de que esta revocación se realice en un término mayor a los 10 días, previsto en la norma general, y de esta forma, se pueda desarrollar adecuadamente un nuevo proceso de selección de aseguradoras (con ajustes económicos y de condiciones).

Con respecto a la aleatoriedad del contrato de seguros la jurisprudencia se ha pronunciado el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil Rad. 1011 de 1997 así:

> "*… El seguro es contrato aleatorio En los contratos aleatorios la prestación a cargo de uno de los contratantes no guarda relación con la del otro, desde el punto de vista de su equivalencia, por estar sometida esa prestación a la ocurrencia incierta de un hecho futuro que, de llegar a presentarse, evidenciaría notoria desproporción. En el caso del seguro, existe la incertidumbre respecto a si el asegurador tendrá o no que afrontar el pago de una indemnización y cuál ha de ser la cuantía de ella*.
>
> *• El contrato de seguro es de ejecución sucesiva*
>
> *Durante la vigencia del contrato persisten, de manera especial, una serie de obligaciones en cabeza del tomador o asegurado, pues mientras esté vigente subsisten diversas cargas como las de mantener el estado de riesgo, comunicar circunstancias que impliquen su agravación, observar estrictamente las garantías dadas, etc. En suma, las obligaciones de las partes no se agotan cuando se suscribe el contrato, sino que apenas se inician. Elementos esenciales del contrato de seguro…*"
>
> (…)
>
> "*… CONTRATO DE SEGURO - Inaplicación del equilibrio de la ejecución contractual.*
>
> *Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Nota de Relatoría:*
>
> *Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.*
>
> *Improcedencia en contratos aleatorios*
>
> *La característica aleatoria del contrato de seguro está dada por la variedad de hechos que constituyen riesgos y que pueden ser objeto de la cobertura de los contratos de seguros, siendo inciertos, eventuales, contingentes, posibles, no eliminables por la prevención y de consecuencias nocivas para las personas, los bienes o las actividades*

*económicas. La doctrina ha fijado tres requisitos para que exista la imprevisión en los contratos sinalagmáticos: "**a)** que se trate de ejecución sucesiva, ejecución continuada a término; **b)** que con posterioridad a la celebración del contrato se realice un acontecimiento imprevisto, es decir, que racionalmente no lo hayan previsto los contratantes; y ello porque otra cosa sucede cuando las prestaciones carecen de equivalencia en el momento del contrato y las partes han previsto acontecimientos por los cuales una de las prestaciones puede resultar excesivamente onerosa, por ejemplo, en la constitución de un usufructo vitalicio o de una renta vitalicia, los años que superviva el usufructuario o el acreedor de la renta. Por lo tanto, no puede hablarse de imprevisión cuando el acontecimiento del cual depende la excesiva onerosidad "entra del alea normal del contrato". **c)** Que el acontecimiento imprevisto produzca un notable desequilibrio entre las prestaciones, de manera que el contrato que fue previsto sinalagmático, cese de serlo". Como se advierte, la teoría de la imprevisión no encuentra aplicación en el caso de los contratos aleatorios, por la naturaleza misma de estos, en donde el carácter de imprevisibilidad marca la prestación de una de las partes y se constituye en elemento distintivo del contrato. Nota de Relatoría: Autorizada la publicación con oficio de la fecha el 2 de septiembre de 1997.*

(…)

La ley 80 confiere a las partes del contrato estatal la facultad de restablecer, mediante el reconocimiento de gastos adicionales, costos financieros o intereses, el equilibrio contractual que se haya roto "por causas no imputables a quien resulte afectado". El artículo 25 de la ley señala así las causas de manera general; sin embargo, algunas normas complementarias de la misma ley 80 se refieren a la imprevisibilidad que deben revestir tales causas que alteran el contrato con posterioridad a su celebración. En cuanto se refiere a los contratistas, la ley 80 de 1993 les otorga concretamente el derecho de solicitar el restablecimiento del contrato que se haya alterado por cualquiera de estas dos hipótesis: hechos imprevistos no imputables a ellos o incumplimiento de la entidad estatal. Otras hipótesis que consagra la ley 80 de 1993 de restablecimiento de la ecuación inicial del contrato, consisten en los casos de interpretación y modificación unilaterales que desequilibren las prestaciones de las partes. La ley 80 de 1993 al hablar de situaciones imprevistas que afectan el equilibrio económico del contrato y de la necesidad de restablecerlo por parte de la administración, consagró en realidad, en materia de contratos estatales, la teoría de la imprevisión. La ecuación contractual inicial se debe mantener durante la vigencia del contrato y si sobrevienen hechos imprevistos, no imputables a ninguna de las partes que la desequilibren de manera grave, la administración debe adoptar las medidas necesarias para restablecerla tales como el reconocimiento de gastos adicionales a la revisión de precios. El mantenimiento de la ecuación contractual es virtud de la aplicación de la teoría de la imprevisión, que consagra como una de las dos hipótesis del inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, se debe producir únicamente respecto de los contratos que por su naturaleza admitan la aplicación de dicha teoría. En otras palabras, en aquellos contratos en que, por sus mismas características no sea pertinente la teoría de la imprevisión, no es procedente entrar a aplicar el restablecimiento del equilibrio contractual, por falta de causa para tomar esta medida. Esto sucede en casos de contratos de ejecución instantánea y los contratos aleatorios, en los cuales la misma ley excluye la aplicación de la teoría de la imprevisión, como en efecto lo dispone el último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. Los contratos aleatorios, por la contingencia que comportan, no presentan equivalencia de las obligaciones, de manera que no se da en ellos la figura del

equilibrio de la ecuación contractual, concebida por la ley 80 de 1993 como "la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar", según el caso. Por ende, no se da tampoco en ellos la medida de restablecimiento de dicho equilibrio por aplicación de la teoría de la imprevisión, máxime cuando ésta se encuentra excluida por la ley mercantil respecto de este tipo de contratos…"

De igual manera algunas entidades públicas han elevado consulta al Consejo de Estado, a fin de aclarar la aplicabilidad del inciso 2º del numeral 1º del artículo 5 de la ley 80 de 1993 al contrato de seguros, cuya respuesta ha sido:

"*2. LA SALA RESPONDE:*

Al contrato de seguro no le es aplicable el inciso segundo del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, en lo que se refiere al reconocimiento del equilibrio de la ecuación económica del contrato por la ocurrencia de situaciones imprevistas no imputables al contratista. Ello por cuanto la teoría de la imprevisión no rige para los contratos aleatorios, como lo es el de seguro, por la naturaleza misma de éste y por expresa disposición del último inciso del artículo 868 del Código de Comercio. CESAR HOYOS SALAZAR - Presidente de la Sala"

Así las cosas, el riesgo se encuentra asignado a las aseguradoras proponentes, quienes lo precaven y mitigan con la posibilidad de una revocación, por lo tanto, no habrá un mecanismo adicional de ajuste y revisión de primas en vigencia de los seguros contratados y como resultado del desequilibrio emanado de la siniestralidad de estos.

También es relevante hacer un análisis de otros aspectos que pueden afectar la relación contractual y en otros, la relación precontractual.

11 INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales.

El **Consejo Nacional Electoral** confirma que el presente proceso no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado en el artículo 39 del Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concluyéndose que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tiene aplicación actual en el Territorio Nacional.

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que: En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que a la fecha no se encuentra regulado un tratado internacional para la contratación de las compañías aseguradoras que participen en procesos de contratación estatal en Colombia, no es posible considerar la inclusión de este requisito durante el desarrollo del presente proceso.

Importante: Teniendo en cuenta las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato CIS-CNE-010-2024 suscrito con UNIÓN TEMPORAL AON - WILLIS CM-CNE-001-2024 cuyo objeto contractual corresponde a: “Seleccionar a un intermediario de seguros legalmente establecido en Colombia y autorizado por la Superfinanciera, que realice la intermediación y asesoría para el manejo integral del programa de seguros requerido para amparar las personas, bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea o fuere legalmente responsable el Consejo Nacional Electoral”, y a través del cual se tiene establecido el alcance referente a*: “… la asesoría integral en la estructuración, implementación, contratación, administración, ejecución y manejo de las pólizas del programa de seguros del Consejo Nacional Electoral”* dicha unión temporal se encuentra facultada para acompañar al Consejo Nacional Electoral en la proyección y revisión del presente estudio previo.

Cordialmente,



LUIS ARNULFO MORALES
Jefe Oficina TI
Consejo Nacional Electoral